

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Reorganización Alirio Remolina Sánchez vs. Banco Scotiabank Colpatria
Radicación No. 2019-00016-00.**

Dado que sin el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores no es posible continuar con la etapa procesal, con sustento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena al promotor que, en los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, radique el acuerdo en mención, so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito.

Previo a decidir la subrogación de crédito presentada por el señor Fabian Alirio Remolina Reyes, se le REQUIERE para que allegue el paz y salvo expedido por la Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S., donde conste el pago de la obligación y su calidad de codeudor, pues es mencionado en el escrito, sin que fuese adjuntado.

NOTIFIQUESE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Mmg

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 074.

MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIA